



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 0035-2022-MDS

Soritor, 30 de junio de 2022

VISTA:

La sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 012-2022, realizado el día 27 de junio de 2022 y mediante pedido del Regidor Emerson Ruiz Arbildo en mérito del Oficio N° 125-2022-SUNAT/8B8300;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el establecido en los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante, los gobiernos locales son promotores del desarrollo local que cuentan con personería jurídica, plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de la competencia;

Que, es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo, conforme a lo prescrito en el Artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: "Los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, la donación consiste en la transmisión voluntaria de bienes que una persona (natural o jurídica) realiza a favor de otra sin recibir nada en compensación. Así, el artículo 1621° del Código Civil Peruano define a la donación como: "Por la donación el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien".

Que, una de las características de la donación es que la misma es considerada como un acto gratuito; es decir que, quien lo realiza no recibe a cambio ninguna contraprestación. Se lleva a cabo una disposición: la esencia es el empobrecimiento del patrimonio del donante y un enriquecimiento del patrimonio del donatario. También es considerada como un acto de liberalidad; es decir que, se mide de forma objetiva, por la intención; es el animus donandi (espíritu de liberalidad), que será el consentimiento que se exige para todo negocio jurídico, pero el ánimo en sentido estricto no importa cuál sea, es decir, puede ser por generosidad, altruismo, caridad, lo que se necesita es que suponga un enriquecimiento del patrimonio de otra persona. La donación es un acto de liberalidad entre vivos, solemne y con efectos inmediatos a la fecha de celebración.

Que, la naturaleza jurídica de la donación es un modo de adquirir la propiedad, es un negocio jurídico que implica directa e inmediatamente un desplazamiento patrimonial. Su perfección hace que el donatario adquiera la propiedad, es un acto de disposición que parece que le separa de una obligación de entrega.

Que, por otro lado, conforme a lo establecido en el Inc. 7) del Artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se tiene que: "Son bienes de las municipalidades: Los legados o donaciones que se instituyan en su favor."



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la Ley N° 27972, constituyen el patrimonio de cada municipalidad, sus bienes, rentas y derechos. En ese sentido, todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público. Asimismo, según el artículo 66° precisa que la donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal. Y conforme al artículo 68 de la citada Ley, el acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad.

Que, por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades sobre las atribuciones del Concejo Municipal prescribe: 20. "Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad".

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal en uso de sus atribuciones, adopte el acuerdo pertinente aceptando la adjudicación en cuestión, al amparo de lo prescrito por la citada norma;

Que, estando en condiciones antes expuestas, y por UNANIMIDAD el pleno del Concejo Municipal;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - EXONERAR EL DICTAMEN DE LA COMISION DE ASUNTOS JURÍDICOS, ECONÓMICOS Y DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESUPUESTO PÚBLICO.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR., POR MAYORÍA, LA PROPUESTA OFRECIMIENTO DE 01 TRANSFERENCIA DE VEHÍCULO DE PLACA EGM-940, PROVENIENTE DE SUNAT Y CUYO FIN CORRESPONDERÁ SER DISPUESTO POR EL TITULAR DEL PLIEGO.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, A LA GERENCIA MUNICIPAL, A LA ENTIDAD QUE TRANSFIERE DICHO VEHÍCULO Y A LAS PARTES INTERESADAS PARA SU CONOCIMIENTO.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR A LA GERENCIA MUNICIPAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, A LA OFICINA DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS LA PUBLICACIÓN EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL (www.munisoritor.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

